Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Díaz, María Amalia s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte tiene establecido que las decisiones relativas a la improcedencia de los recursos deducidos por ante los tribunales de la causa no justifican en principio, el otorgamiento de la apelación extraordinaria, ya que por la índole exclusivamente procesal y de derecho común de las cuestiones que suscitan, no exceden el marco de las facultades que le son propias (Fallos: 311:357; 311:519; 313:77 y 317:1679, entre otros).

Sin embargo, también se ha sostenido que es posible hacer excepción a dicha regla con base en la doctrina de la arbitrariedad, en salvaguarda de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, cuando la decisión apelada frustra el alcance de la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea o suficiente (Fallos: 320:2089; 324:3612; CSJ 83/2013 (49-A)/CS1 "Albarenque, Claudio Darío s/ causa n° 115.904", resuelta el 19 de mayo de 2015; y Fallos: 339: 408, entre muchos otros).

Esa es la situación que se ha configurado en el caso, en tanto el a quo declaró inadmisible el recurso de casación soslayando el agravio que, cimentado en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, le había llevado la apelante relacionado con la imposibilidad de considerar que la sentencia de condena había adquirido firmeza con la decisión de esta Corte que desestimó la queja por recurso extraordinario federal denegado, por falta de sentencia definitiva o equiparable a tal. Ello, según sostuvo la quejosa, dado que para entonces la sentencia de condena no se había completado con su pena y el punto

tenía incidencia en el análisis de prescripción de la acción penal que venía planteado.

En tales condiciones, y sin que ello implique abrir juicio sobre la solución que en definitiva deba adoptarse sobre el fondo del asunto, ha de acogerse favorablemente el recurso y revocarse el fallo impugnado.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **María Amalia Díaz**, asistida por el **Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Adjunta n° 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Guillermo A. Todarello.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1.**